

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



23-2023

Año XLVII

27 de abril de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6661 MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2022

1. DICTAMEN CDP-10-2022. Modificación del punto 3, del artículo 6, de la sesión N.º 6531.....	2
2. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-25-2022. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que dictamine sobre la propuesta de <i>Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica</i>	3
3. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-26-2022. Propuesta de modificación al artículo 29, del capítulo IV “Becas por actividades universitarias”, del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i>	13
4. ASUNTOS JURÍDICOS. Informe semestral CAJ-2-2022, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.....	13
5. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Informe semestral CAFP-2-2022, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.....	13
6. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Informe semestral CAE-2-2022, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.....	13
7. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Informe semestral CIAS-2-2022, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.....	13
8. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Informe semestral CCCP-2-2022, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.....	13
9. ESTATUTO ORGÁNICO. Informe semestral CEO-2-2022, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.....	13
10. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Informe semestral CAUCO-2-2022, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.....	13
11. DOCENCIA Y POSGRADO. Informe semestral CDP-2-2022, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.....	13
12. DIRECCIÓN. Informe de gestión CU-1-2022, correspondiente al año 2022.....	13
13. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-27-2022. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la propuesta de reforma a los artículos 1, 2 y 6 de <i>Reglamento general de la Semana Universitaria</i>	13

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6661

Celebrada el miércoles 14 de diciembre de 2022

Aprobada en la sesión N.º 6693 del jueves 27 de abril de 2023

ARTÍCULO 1. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-10-2022 referente a analizar la modificación del punto 3, del artículo 6, de la sesión N.º 6531, referido al encargo a la Rectoría sobre la relación del Plan Estratégico Institucional y los distintos planes elaborados por las unidades académicas.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 6531, artículo 6, del 14 de octubre de 2021, el Consejo Universitario modificó el artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, a la vez que solicitó la elaboración de estrategias para la reducción del interinato docente institucional, tanto a las unidades académicas como a la Vicerrectoría de Docencia. Adicionalmente, le solicitó a la Administración lo siguiente:
 3. *Solicitar a la Rectoría que los planes estratégicos de las unidades académicas sean integrados al Plan Estratégico Institucional y a los planes operativos anuales.*
2. Al conocer el encargo del punto 3 del artículo 6 de la sesión N.º 6531, la Oficina de Planificación Universitaria recomendó revisar la mención a los planes estratégicos de las unidades académicas, de manera que se evitaran confusiones con la nueva metodología de planificación de Gestión para Resultados, a la vez que pidió aclarar que esos planes corresponderán con las estrategias del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 (PEI 2021-2025) (OPLAU-400-2022, del 25 de mayo de 2022 y R-3461-2022, del 26 de mayo de 2022).
3. La Oficina de Planificación Universitaria y la Rectoría solicitaron ajustar el texto del encargo del punto 3 del artículo 6 de la sesión N.º 6531, para que se lea de la siguiente forma:
 3. *Solicitar a la Rectoría y la Vicerrectoría de Docencia que emitan los lineamientos correspondientes para que las unidades académicas elaboren sus planes de reducción del interinato vinculados a las estrategias trazadas en el Plan Estratégico Institucional vigente (OPLAU-400-2022, del 25 de mayo de 2022 y R-3461-2022, del 26 de mayo de 2022).*
4. La Dirección del Consejo Universitario remitió el planteamiento de la Oficina de Planificación Universitaria para el estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-48-2022, del 2 de junio de 2022). El estudio realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado concluyó lo siguiente:
 - El Consejo Universitario, mediante la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico*

y *servicio docente*, procuró fortalecer las acciones tendientes a reducir el interinato docente. El planteamiento estuvo centrado en la planificación específica de las unidades académicas, la cual no debe confundirse con el proceso del Plan Estratégico Institucional (PEI), aunque sí es necesaria la vinculación de esas acciones con el PEI.

- Es oportuno mantener la mención a los planes estratégicos de las unidades académicas, por cuanto hace referencia a los procesos específicos de cada unidad académica para reducir el interinato, sin que ello provocara confusión con el PEI 2021-2025, como se evidenció en la respuesta de las unidades académicas a la Circular VD-6-2022, del 26 de febrero de 2022.
 - Es pertinente acoger el cambio al encargo del punto 3 del artículo 6 de la sesión N.º 6531, de manera que se clarifique que las acciones incorporadas en los planes de reducción del interinato deben corresponder a las estrategias planteadas en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6486, artículo 7, inciso o), del 4 de mayo del 2021.
5. El Plan Estratégico Institucional 2021-2025 estableció una estrategia sobre optimización de la gestión del talento humano, cuyo carácter general permite un amplio margen de acción, tanto a las unidades académicas para elaborar sus acciones como a la Vicerrectoría de Docencia para supervisar el cumplimiento de estas. La estrategia planteada en el PEI 2021-2025 es la siguiente:

Estrategia 5.2.4. Optimizar la gestión del talento humano.

Meta 5.2.4.1. Revisar y actualizar la normativa, procedimiento y prácticas relacionadas con la gestión del talento humano en concordancia con los derechos laborales nacionales (...) (OPLAU-400-2022, del 25 de mayo de 2022).
 6. En cumplimiento de los acuerdos de la sesión N.º 6531, artículo 6, del 14 de octubre de 2021, la Vicerrectoría de Docencia solicitó a las unidades académicas el plan de desarrollo docente y de reducción del interinato, periodo 2022-2026, sin que de ello resalten observaciones que evidencien confusión con el PEI 2021-2025 (Circular VD-6-2022, del 28 de febrero de 2022).

ACUERDA

Modificar el punto 3 del artículo 6 de la sesión N.º 6531, referido al encargo a la Rectoría sobre la relación del Plan Estratégico Institucional y los distintos planes elaborados por las unidades académicas, para que se lea de la siguiente manera:

3. Solicitar a la Rectoría y la Vicerrectoría de Docencia que emitan los lineamientos correspondientes para que las unidades académicas elaboren sus planes de reducción del interinazgo vinculados con las estrategias trazadas en el Plan Estratégico Institucional vigente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Br. Miryam Paulina Badilla Mora presenta la Propuesta de Miembros CU-25-2022 en torno a la Propuesta de *Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como funciones del Consejo Universitario aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Institución.
2. Según los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, se entienden como reglamentos generales aquellos que contienen disposiciones emitidas por el Consejo Universitario para regular el funcionamiento de la Universidad, a los cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria.
3. La Vicerrectoría de Vida de Estudiantil, en virtud de lo que disponen los artículos 49 y 54 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como lo estipulado en el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, el *Reglamento de estudio independiente*, el *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*, el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual*, comunica a la población estudiantil y a la comunidad en general las normas y procedimientos de matrícula para cada ciclo lectivo.
4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* especifica que es competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil *elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario estudiantil universitario*¹. En el Calendario Universitario se fijan las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula².
5. Según el artículo 3 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, se define la matrícula como el proceso formal de inscripción del estudiantado en los cursos que son autorizados

1. Artículo 54, inciso h) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

2. Artículo 189 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

por su profesor consejero. Para efectos de acceder a la matrícula, se solicitan dos condiciones: la primera de ellas es que la persona estudiante se encuentre activa y, la segunda, que se encuentre al día con sus obligaciones financieras con la Universidad de Costa Rica.

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3530, artículo 10, del 11 de febrero de 1987, aprobó el *Reglamento de la Oficina de Registro* (actualmente conocida como Oficina de Registro e Información). Según el artículo 2, inciso c), de ese cuerpo normativo, una de las funciones de la Oficina de Registro e Información es la siguiente:
 - c) *matricular a los estudiantes con base en el proyecto de matrícula autorizado por la Unidad Académica y en la aprobación de los requisitos académicos y administrativos vigentes.*
7. Respecto a reglamentación de matrícula en la Universidad de Costa Rica, en la actualidad se encuentra vigente el *Reglamento de matrícula del Sistema de Estudios de Posgrado*, normativa que fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2457, artículo 15, del 20 de febrero de 1978. Sin embargo, las normas y procedimientos de matrícula que emite la Vicerrectoría de Vida Estudiantil también cubren a las personas estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado.
8. A pesar de que existe un cuerpo normativo que establece las pautas para el proceso de matrícula y que ha sido desarrollado vía resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, es pertinente valorar la creación de un reglamento de carácter general que estipule los deberes, responsabilidades y otros aspectos que son vitales en el proceso de matrícula que ejecuta la población estudiantil en la Universidad de Costa Rica. Las normas y procedimientos actuales son comunicados en cada ciclo lectivo por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; sin embargo, dadas las características de la normativa utilizada (resolución), es posible que sea sometida a cambios con mayor flexibilidad entre ciclos lectivos, lo que ocasionaría confusión en la población estudiantil que realiza el proceso de matrícula.
9. En razón de garantizar seguridad jurídica a las personas estudiantes respecto a las normas y procedimientos de matrícula que se establecen en la Universidad de Costa Rica, es necesario contemplar la posibilidad de crear un reglamento que regule esta materia, con el propósito de evitar que se produzcan cambios en el instrumento en cada ciclo lectivo, además de garantizar que las modificaciones requeridas en la norma tengan un proceso de reflexión y análisis por parte de este Órgano Colegiado y su debida consulta a la comunidad.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, aprobó las funciones generales y el ámbito de competencia de las comisiones permanentes

del Órgano Colegiado; entre otros puntos, acordó que a la Comisión de Asuntos Estudiantiles le corresponde dictaminar acerca de asuntos relativos al acceso, admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil. Así las cosas, se recomienda que la Comisión de Asuntos Estudiantiles analice y dictamine la propuesta de *Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica*, iniciativa que toma como base las normas y procedimientos de matrícula que ha emitido la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice y dictamine la propuesta de *Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Propósito

Este reglamento establece las disposiciones generales que regulan la matrícula y otros trámites asociados a esta en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Ciclo Lectivo:** Periodo de tiempo que comprende desde el primer día hasta el último día en que se imparte la docencia de un curso o cursos, y su duración se define según los requerimientos que estipula el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* para pregrado, grado y posgrado.
- b) **Costo del crédito:** Suma de dinero que periódicamente establece el Consejo Universitario para el cobro a los estudiantes y a las estudiantes, de la unidad valorativa de su trabajo académico o crédito.
- c) **Crédito:** Unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.
- d) **Curso:** Actividad académica en que participan docentes y estudiantes, orientados por un programa, en el que se establecen características curriculares inherentes. Los cursos en la Universidad de Costa Rica se podrán dar en

las siguientes modalidades: bajo virtual (25% virtual-75% presencial), bimodal (50% virtual-50% presencial), alto virtual (75% virtual-25% presencial) y 100% virtual.

- e) **Estudiante activo:** Persona estudiante de la Universidad de Costa Rica que está debidamente inscrita en un recinto y una carrera, a la que ingresó por los mecanismos establecidos en la normativa universitaria, que realiza y consolida la matrícula.
- f) **Estudiante inactivo:** Persona estudiante que no matriculó cursos en ese ciclo lectivo y durante el año lectivo anterior, por lo que es excluida del padrón de activos.
- g) **Estudiante de pregrado y de grado:** Persona que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan con el propósito de obtener cualesquiera de los grados académicos que ofrece la Institución.
- h) **Estudiante de posgrado:** Persona que ha sido admitida en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.
- i) **Estudiantes de programas especiales:** Persona que ingresa a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto.
- j) **Estudiantes de extensión docente:** Persona que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresa a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.
- k) **Estudiantes visitantes:** Persona que está inscrita como estudiante regular en alguna universidad del exterior y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la Unidad Académica correspondiente. En esta condición, la persona no obtiene ningún grado en la Universidad de Costa Rica.
- l) **Demanda insatisfecha:** Situación en la cual la demanda de un curso no es correspondiente a su oferta, por lo que personas estudiantes no logran matricular.
- m) **Programas especiales:** Programas interdisciplinarios de articulación en torno a temáticas de interés estratégico para

el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del país.

- n) **Matrícula ordinaria:** Proceso formal de inscripción del estudiante en los cursos que le son autorizados por su profesor consejero. Para efectos de matrícula, solo se toma en cuenta a quienes estén activos y estén al día en sus obligaciones financieras con la Institución.
- ñ) **Matrícula extraordinaria:** Proceso de inscripción de la persona estudiante en los cursos fuera del período extraordinario de matrícula, es decir, el período de inclusión y aprovechamiento.
- o) **Retiro de matrícula (RM):** Gestión que permite al estudiantado separarse total o parcialmente de las asignaturas matriculadas. Para hacer el retiro, la población estudiantil dispondrá de los primeros seis días de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos; en el III ciclo lectivo podrá hacerlo en los primeros dos días de clases, según indique el Calendario Estudiantil Universitario. El retiro de matrícula no exime de las obligaciones financieras correspondientes.
- p) **Unidad Académica:** Escuelas, facultades no divididas en escuelas y sedes regionales. Para efectos de los procesos de orientación y matrícula, las funciones de las unidades académicas se aplicarán por las carreras interdisciplinarias, por unidades académico-administrativas que así sean declaradas por la Vicerrectoría de Docencia y por el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.

TÍTULO II. MATRÍCULA ESTUDIANTES DE POSGRADO, PREGRADO Y GRADO

CAPÍTULO I. SISTEMA DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 3. Sistema de Matrícula Web

La Universidad de Costa Rica utiliza el Sistema de Matrícula Web (ematrícula) en la totalidad de las sedes y recintos universitarios. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (en adelante ViVE), está autorizada a extender o modificar los períodos de matrícula, ante situaciones calificadas que así lo requieran, informando a la población estudiantil mediante el correo electrónico institucional de dominio @ucr.ac.cr asignado a cada persona estudiante.

ARTÍCULO 4. Responsabilidades de Oficina de Registro e Información

La Oficina de Registro e Información (en adelante ORI) es la entidad encargada de coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de matrícula (prematrícula y matrícula) y las directrices necesarias para la integración adecuada de la información y la

eficiencia del procedimiento de matrícula. Además, resuelve en primera instancia los aspectos relacionados con los procesos técnicos que se definen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Costo de los créditos y aranceles

El costo de los créditos de los cursos matriculados y los aranceles relacionados serán publicados por la Rectoría en *La Gaceta Universitaria* cada año.

ARTÍCULO 6. Sobre la autorización de matrícula

Las unidades académicas y los programas de posgrado deben autorizar a la población estudiantil, únicamente la matrícula de los cursos que formen parte del plan de estudios de la carrera o el programa de posgrado en el que la persona estudiante se encuentre inscrita y en la Sede en la que está admitida, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, salvo lo dispuesto en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* sobre las medidas cautelares o de protección para casos de hostigamiento sexual. Además, autorizarán al estudiantado de pregrado y grado los cursos indicados por la Vicerrectoría de Docencia, en la Resolución de Cursos Complementarios que emite para ese efecto en cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 7. Cita de matrícula

Para realizar la matrícula se asignará una cita a cada estudiante con indicación del día y la hora que le corresponde, con base en el promedio ponderado para matrícula.

ARTÍCULO 8. Requisitos para matricular

Únicamente podrá matricular el estudiantado que cumpla con la condición de estudiante activo y se encuentre al día con las obligaciones financieras estudiantiles.

ARTÍCULO 9. Prohibiciones durante el proceso de matrícula

La población estudiantil no está autorizada para:

1. Matricular cursos ya aprobados.
2. Matricular cursos equivalentes al Curso Integrado de Humanidades, Seminario de Realidad Nacional, Repertorios, Actividad Deportiva, Actividad Artística, aprobados en ciclos anteriores o matriculados en el mismo ciclo lectivo.
3. Matricular cursos cuyo horario se contraponga con el de otros (choque de horarios).
4. Matricular cursos que no formen parte del plan de estudios de la carrera de inscripción, actual o anterior, a excepción de los cursos incluidos en la Resolución de Cursos Complementarios, emitida por la Vicerrectoría de Docencia, que se les permite matricular al estudiantado de pregrado y grado.

5. Matricular cursos en sedes donde no ha sido admitida, con la excepción de la población estudiantil que cumpla con los requisitos que para tales efectos establezca la Vicerrectoría de Docencia.
6. Cambiar el grupo de un curso ya asignado.
7. Matricular cursos en los que haya realizado el retiro de matrícula en este ciclo lectivo, a excepción de que el curso por matricular no se encuentre registrado (matriculado) por tutoría u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo. Se exceptúa de este caso al estudiantado que haya realizado retiro de matrícula.

ARTÍCULO 10. Sobre la irreversibilidad del proceso de matrícula

El estudiantado es responsable de seleccionar los cursos y grupos que se asignan directamente durante el proceso de matrícula web. Por lo tanto, debe verificar el curso-grupo que está matriculando, ya que esta operación es irreversible.

ARTÍCULO 11. Cursos de nivelación de grado

La población estudiantil empadronada en el Sistema de Estudios de Posgrado que esté autorizada para matricular cursos de nivelación de grado que no se encuentran registrados en el plan de estudios, deberá solicitarlo en el programa de posgrado en que está inscrita, el cual verificará si el estudiante cumple con los requisitos de matrícula; en caso de que cumpla, se seguirá con el procedimiento que defina la ViVE para matrícula por inclusión.

ARTÍCULO 12. Respecto al estudiantado visitante

La población estudiantil visitante amparada o no a convenio, para todos los efectos, es atendida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).

Para la atención en lo relativo a profesores consejeros o profesoras consejeras, las unidades académicas facilitan lo necesario a la OAICE, instancia que solicitará a cada decanatura o dirección, según corresponda, los docentes consejeros o consejeras que requiera.

ARTÍCULO 13. Autorizaciones y comunicaciones

La población estudiantil es capaz de facultar a otra persona para gestionar trámites presenciales ante la ORI relacionados con el proceso de matrícula. La ViVE deberá emitir una resolución que establezca los requisitos para que resulte válida la autorización.

ARTÍCULO 14. Responsabilidad del estudiantado durante el proceso de matrícula

Los errores en que incurra el estudiantado en el proceso de matrícula o al realizar gestiones relacionadas con la matrícula

serán de su exclusiva responsabilidad. Las solicitudes presentadas posteriores a los períodos establecidos en el calendario de matrícula en cada ciclo lectivo son extemporáneas y no obligan a la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 15. Proceso de matrícula

La matrícula es el proceso de inscripción del estudiantado en los cursos, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

La persona estudiante pregrado y grado podrá solicitar matrícula vía web en los cursos del plan de estudios para los cuales cumpla con los requisitos académicos establecidos y los cursos complementarios indicados en la Resolución que emite la Vicerrectoría de Docencia para ese efecto en cada ciclo lectivo.

La ViVE definirá y detallará las diferentes fases que se requieran para llevar a cabo el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 16. Renuncia de cursos matriculados

Este trámite permite al estudiantado eliminar parcial o totalmente cursos matriculados en el proceso de matrícula ordinaria. La renuncia de cursos no tiene efectos académicos ni económicos; por lo tanto, los cursos renunciados no se registran en el expediente académico, ni se consideran para efecto del cobro de matrícula.

Se habilita este mecanismo durante el período establecido en el calendario de matrícula, pudiendo realizar este trámite mediante el procedimiento que para tales efectos definirá la ViVE.

CAPÍTULO III. MATRÍCULA DE INCLUSIÓN Y APROVECHAMIENTO DE CUPOS

ARTÍCULO 17. Matrícula de Inclusión

La matrícula de inclusión es el proceso de inscripción del estudiantado en los cursos en los que exista disponibilidad de cupos posterior a la matrícula ordinaria y renuncia de cursos. El procedimiento de matrícula por inclusión será definido por la ViVE.

ARTÍCULO 18. Matrícula de inclusión por situaciones de excepción

Posterior al período de la matrícula ordinaria y conforme al plazo establecido en el calendario de matrícula del ciclo lectivo correspondiente, procede la inclusión de cursos de manera presencial únicamente para:

- a) Aquellas personas estudiantes que realizaron el proceso de matrícula ordinaria y no obtuvieron cupo en el curso con el cual concluyen el plan de estudios en una carrera en:
- a.1) el ciclo lectivo vigente,
 - a.2) o en el ciclo lectivo siguiente. En este segundo caso únicamente cuando el curso autorizado del ciclo vigente constituye requisito académico para el o los cursos con los que se concluirá el plan de estudios en el ciclo lectivo siguiente, o porque dicho curso no se ofrecerá en el ciclo lectivo siguiente, cuando se concluirá el plan de estudios.

La unidad académica o coordinación de carrera debe indicar con claridad, cuál de las dos situaciones descritas anteriormente presenta la persona estudiante. Para este trámite, la persona estudiante debe venir acompañada con el análisis del plan de estudios correspondiente, que respalde dicha condición, el cual debe reflejar los cursos aprobados y pendientes del tramo o plan de estudios a finalizar.

- b) Resolver situaciones relacionadas con el plan de estudios que, por motivos ajenos a la persona estudiante, le impiden realizar en el ciclo lectivo vigente su matrícula por medio del sistema de ematricula, las cuales deben ser acompañadas de la documentación correspondiente que respalde la inclusión solicitada. Para el caso de los ajustes en el plan de estudios, la unidad académica deberá documentar el estado de las acciones con el Centro de Evaluación Académica (CEA), para asignar a la persona estudiante el plan de estudios que le permita completar la matrícula web en los ciclos sucesivos.

La ViVE definirá el procedimiento correspondiente a las inclusiones por situaciones de excepción señaladas anteriormente.

ARTÍCULO 19. Matrícula de inclusión de cursos

Las unidades académicas y el estudiantado deberán seguir el procedimiento que defina la ViVE para la matrícula de inclusión de cursos en las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes visitantes.
- b) Algunos cursos de nivelación para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado.
- c) Matrícula de cursos en otras sedes, según los requerimientos que establezca la Vicerrectoría de Docencia.
- d) Aplicación del levantamiento de requisitos establecido en el artículo 46 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 20. Apertura e inclusión de nuevos cursos

Si la unidad académica requiere la apertura e inclusión de nuevos cursos-grupos que no se hayan ofrecido a la población estudiantil antes del proceso de aprovechamiento de cupos por vía web, la

asignación de la matrícula para las personas estudiantes en estos cursos-grupos deberá regirse por el promedio ponderado de matrícula y el procedimiento que defina la ViVE.

ARTÍCULO 21. Matrícula de aprovechamiento de cupos

La matrícula de aprovechamiento de cupos vía web es el proceso de inscripción del estudiantado en los cursos que existe disponibilidad de cupos, posterior a la matrícula ordinaria, renuncia de cursos, matrícula de inclusión de cursos web y de los cursos con retiros de matrícula (RM). El procedimiento de matrícula de aprovechamiento de cupos será definido por la ViVE.

CAPÍTULO IV. EXCLUSIONES DE CURSOS

ARTÍCULO 22. Exclusiones

Son aquellos actos administrativos emitidos por la ORI, por las unidades académicas que imparten los cursos o por aquellas en las que el estudiantado se encuentra empadronado, o por las coordinaciones de carrera de las sedes regionales o recintos, orientados a resolver situaciones calificadas que acontezcan luego del proceso de matrícula respectivo. Dichas situaciones calificadas se generan como consecuencia de errores administrativos comprobados propios del proceso de matrícula, o cuando se demuestre la falta de requisitos, o que el curso no pertenece al plan de estudios de la carrera en la que el estudiantado se encuentra empadronado; a excepción de los cursos complementarios indicados por la Vicerrectoría de Docencia, que se les permite matricular a las personas estudiantes de pregrado y grado.

La instancia universitaria que identifique la situación que motiva la exclusión procederá a comunicar a la ORI o a los Servicios de Registro de las Sedes Regionales e incluirá la documentación que respalda tal gestión en el expediente de la persona estudiante de conformidad con los artículos 4 y 5 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. De ser requerido, la ORI o los Servicios de Registro de las Sedes Regionales, solicitarán la documentación pertinente.

Cuando la persona estudiante detecte la circunstancia que motiva una exclusión, presentará la solicitud ante la unidad académica o en la coordinación de carrera, en la que se originó tal hecho.

CAPÍTULO V. MATRÍCULA DE CURSOS POR TUTORÍA, SUFICIENCIA Y APRENDIZAJE ADAPTATIVO

ARTÍCULO 23. Apertura de cursos por tutoría, suficiencia y aprendizaje adaptativo

El *Reglamento de estudio independiente* norma lo relativo a la matrícula de cursos por tutoría, suficiencia y aprendizaje adaptativo.

Las unidades académicas y programas de posgrado que autoricen la apertura de los cursos por estas modalidades deberán hacerlo mediante el formulario que emita la ORI, previo a la matrícula de este tipo de cursos.

ARTÍCULO 24. Tutoría

La apertura, matrícula y costo de los cursos por tutoría deberá regirse conforme a lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento de estudio independiente*.

Realizará matrícula de cursos por tutoría la persona estudiante que cumpla con los requisitos definidos en el artículo 17 del reglamento mencionado:

Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.

Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.

Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.

Tener aprobados los requisitos académicos de la(s) asignatura(s) por matricular.

Que el curso por matricular no se encuentre registrado por suficiencia u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo.

El procedimiento de inscripción de la matrícula de cursos por tutoría será definido por la ViVE.

ARTÍCULO 25. Suficiencia

Las unidades académicas y los programas de posgrados indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos de los respectivos cursos para su información, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo III del *Reglamento de estudio independiente*.

La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos tendrá la posibilidad de matricular cursos por suficiencia:

- a) Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c) Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d) Tener aprobados los requisitos académicos de la(s) asignatura(s) por matricular.
- e) Que el curso por matricular no se encuentre registrado (matriculado) por tutoría u otra modalidad en el mismo ciclo

lectivo. Se exceptúa de este caso al estudiantado que haya realizado retiro de matrícula.

- f) Que la matrícula del curso se realice por primera vez, bajo el mecanismo por suficiencia.

Únicamente se formalizará la inscripción de cursos por suficiencia de aquellos cursos que la unidad académica haya reportado la apertura por esta modalidad.

El procedimiento de inscripción de la matrícula por suficiencia será definido por la ViVE.

ARTÍCULO 26. Aprendizaje Adaptativo

Las unidades académicas indicarán los cursos que se matricularán bajo este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo V del *Reglamento de Estudio Independiente*.

La apertura, matrícula y costo de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo deberá regirse conforme a lo establecido en el artículo 25 del *Reglamento de Estudio Independiente*. Realizará la matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo la persona estudiante que cumpla con los requisitos definidos en el artículo 24 del reglamento mencionado:

- a) Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c) Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d) Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular.
- e) Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).

El procedimiento de inscripción de la matrícula por de cursos por el mecanismos de aprendizaje adaptativo será definido por la ViVE.

CAPÍTULO VI. RETIRO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 27. Retiro de matrícula

El retiro de matrícula (RM) es la gestión que permite al estudiantado separarse parcial o totalmente de las asignaturas matriculadas; no tiene efectos académicos ni exime a la persona estudiante de la obligación financiera relacionada con el costo de los cursos, según las disposiciones establecidas en el artículo 27 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

El estudiantado que se encuentre atrasado en sus obligaciones financieras, (condición de morosidad) no tendrá derecho a tramitar retiro de matrícula, según lo estipulado en el artículo 4, inciso a), del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*.

La ViVE definirá el procedimiento que aplicará para realizar el retiro de matrícula.

CAPÍTULO VII. INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 28. Sobre la interrupción de estudios

La interrupción de estudios (IT) procede para la persona estudiante, cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en la totalidad de los cursos matriculados, en la carrera o carreras de inscripción, por un ciclo lectivo y hasta por un período no mayor de un año calendario, prorrogable; en casos justificados, se extiende hasta por un año más, de conformidad con las disposiciones del artículo 27, del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. Para tal efecto se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Los cursos que registran la simbología IT en el expediente académico no podrán ser solicitados en un próximo proceso de matrícula por la persona estudiante ni autorizados por la unidad académica.
- b) Cuando se autoriza la IT por un periodo mayor de un ciclo lectivo, la persona estudiante no puede realizar matrícula, ni la unidad académica autorizar los cursos en la(s) carrera(s) que mantiene con IT durante el periodo autorizado.
- c) Para todos los efectos correspondientes a los trámites de interrupción de estudios: solicitud de interrupción, de reincorporación y de prórroga, la persona estudiante que se encuentra con atraso en sus obligaciones financieras (condición de morosidad) no tendrá derecho a realizar estos trámites ante la(s) unidad(es) académica(s) a la(s) que pertenece(n) la(s) carrera(s) de empadronamiento, según lo dispuesto en el artículo 4, incisos b) y k) del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*.

- d) El artículo 27 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* establece que, en casos en que la persona estudiante requiera realizar una IT por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la cual será resuelta por la OBAS, con base en el dictamen recibido.

La ViVE definirá el procedimiento que aplicará para solicitar la interrupción de estudios.

ARTÍCULO 29. Resolución de la solicitud de interrupción de estudios

La dirección de la(s) carrera(s) en la que se encuentre inscrita la persona estudiante debe resolver la solicitud de IT y comunicarle la Resolución por escrito en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Este periodo incluye el procedimiento descrito en el inciso e) del artículo 48 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. La ViVE definirá el procedimiento que aplicará para resolver las solicitudes de interrupción de estudios.

ARTÍCULO 30. Gestión de adición o aclaración y recursos administrativos

Si la solicitud de IT es rechazada, la persona estudiante podrá presentar, de forma escrita y razonada, las gestiones de aclaración y adición, así como los recursos de revocatoria y apelación, ante los órganos correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 31. Prórroga del plazo de vigencia de la interrupción de estudios

Si la persona estudiante requiere solicitar una prórroga del plazo de vigencia de la IT, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, debe presentar la solicitud razonada 15 días hábiles antes de finalizar el plazo de la IT a la dirección de la(s) unidad(es) académica(s) a la(s) que pertenece(n) la(s) carrera(s) de inscripción que le autorizó la IT. Esta solicitud debe estar fundamentada en las mismas causas que originaron la IT, por lo que la persona estudiante debe aportar la documentación probatoria actualizada que justifique que la situación se mantiene.

La dirección debe resolver la solicitud de prórroga de la persona estudiante y comunicarle la resolución por escrito en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

En caso de que la dirección autorice la prórroga de IT debe comunicarlo a las siguientes instancias:

- a) La ORI o los Servicios de Registro de las Sedes Regionales, mediante el formulario respectivo con cinco días hábiles antes de finalizar el plazo de la IT, con la indicación de la

fecha de inicio y la fecha de finalización de la prórroga de IT autorizada. La ORI consigna los nuevos plazos indicados para la IT en todos aquellos cursos en que se mantiene la IT, y esta, a su vez, comunicará a la persona estudiante y a la OBAS sobre el trámite autorizado.

- b) Las direcciones de las unidades académicas responsables de los cursos que la persona estudiante tiene inscritos con IT, indicando la fecha de inicio y la fecha de finalización de la prórroga de IT autorizada.

Una vez que finalice el plazo de vigencia de la prórroga de la IT, se seguirá el procedimiento de reincorporación.

ARTÍCULO 32. Reporte del avance académico

Las direcciones de las unidades académicas responsables de los cursos matriculados con IT deben solicitar al personal docente que imparte los cursos en los que se encuentra matriculada la persona estudiante un reporte del avance académico obtenido por el estudiantado hasta el momento en el que inicia el plazo de la IT. Debe incluir el desglose de las pruebas o actividades evaluadas, la calificación obtenida en cada una con la indicación del valor porcentual y la sumatoria de la calificación parcial.

El reporte del avance académico debe ser remitido a la dirección de la unidad académica en la que se le autorizó la matrícula del (de los) curso(s) que interrumpirá, con copia a la persona estudiante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la persona docente.

Además, se debe reportar a la ORI o a los Servicios de Registro de las Sedes Regionales la calificación parcial producto del avance académico obtenido hasta el momento que se inició la situación calificada que provocó la IT, en el espacio de calificación del acta en el que se encuentra consignada la IT. En caso de que el acta esté cerrada o consolidada, al momento de comunicarse la autorización de la IT a la ORI o a los Servicios de Registro de las Sedes Regionales la aprobación de la IT, se deberán adjuntar las modificaciones de notas, con la indicación de la nota de avance obtenida por la persona estudiante hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la IT, mediante la fórmula de modificación de expediente.

ARTÍCULO 33. Disconformidad con el reporte de avance académico

La persona estudiante que muestre disconformidad con algún aspecto del contenido del reporte de avance académico procederá según lo dispuesto en el artículo 22 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 34. Custodia del reporte de avance académico

La dirección de la(s) unidad(es) académica(s) a la(s) que pertenece(n) la(s) carrera(s) de inscripción de la persona

estudiante deberá custodiar los reportes del avance académico de los cursos con IT en el expediente académico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 35. Requisitos para solicitar la reincorporación de cursos con interrupción de estudios

Para solicitar la reincorporación de cursos con IT, la persona estudiante debe:

- a) Estar al día con sus obligaciones financieras estudiantiles.
- b) Contar con la cobertura de la Póliza de Seguro de Accidentes para Universitarios en el ciclo lectivo de la reincorporación.
- c) Reincorporarse a todos los cursos con IT que se ofrezcan en el ciclo lectivo correspondiente. La persona estudiante no podrá realizar matrícula en los cursos para los cuales sea requisito un curso con IT.

La ViVE definirá el procedimiento que aplicará para la reincorporación de cursos con IT.

ARTÍCULO 36. Sobre la no reincorporación del estudiantado

En caso de que la persona estudiante no solicite prórroga o no se reincorpore a los cursos en el ciclo lectivo que finaliza el plazo de vigencia de la IT, la ORI sustituirá la abreviatura de IT por la calificación parcial producto del avance académico obtenido hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la IT, la cual fue reportada en el acta de calificación final.

El traslado de carrera no exime a la persona estudiante de los efectos académicos que se indican en el presente apartado.

CAPÍTULO VIII. INTERRUPCIÓN PARCIAL

ARTÍCULO 37. Sobre la interrupción parcial

La interrupción parcial (ITP) aplica, únicamente, para una parte de la cantidad de cursos matriculados por la persona estudiante, en la carrera o carreras de inscripción, según corresponda. Se autoriza por un ciclo lectivo o por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable; en casos justificados hasta por un año más, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. Para tal efecto, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Los cursos que registran la simbología ITP en el expediente académico no podrán ser solicitados en un próximo proceso de matrícula por la persona estudiante ni autorizados por la unidad académica.

- b) Para todos los efectos correspondientes a los trámites de ITP: solicitud de interrupción parcial, de reincorporación y de prórroga, la persona estudiante que se encuentra con atraso en sus obligaciones financieras (condición de morosidad) no tendrá derecho a realizar estos trámites ante la(s) unidad(es) académica(s) a la(s) que pertenece(n) la(s) carrera(s) de empadronamiento, según lo dispuesto en el artículo 4, incisos b) y k) del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*.
- c) Todos aquellos cursos matriculados como dobles o ligados a un correquiso deberán ser interrumpidos simultáneamente, por cuanto contienen conocimientos simultáneos que requiere la persona estudiante para poder aprovechar (aprender) los conceptos de un determinado curso, tal y como lo define el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia.

El procedimiento para solicitar la interrupción parcial será establecido por la ViVE.

ARTÍCULO 38. Resolución de la solicitud de interrupción parcial

La dirección de la(s) unidad(es) académica(s) a la(s) que pertenece(n) la(s) carrera(s) en la(s) que se encuentra inscrita la persona estudiante deberá resolver la solicitud de ITP y comunicarle la Resolución por escrito, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

La ViVE definirá el procedimiento que aplicará para resolver las solicitudes de Interrupción Parcial.

ARTÍCULO 39. Gestión de adición o aclaración y recursos administrativos

Si la solicitud de ITP es rechazada, la persona estudiante podrá presentar, de forma escrita y razonada, las gestiones de aclaración y adición, así como los recursos de revocatoria y apelación ante los órganos correspondientes de conformidad con lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 40. Prórroga del plazo de vigencia de la interrupción parcial

Si la persona estudiante requiere solicitar una prórroga del plazo de vigencia de la ITP, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, debe presentar la solicitud razonada 15 días hábiles antes de finalizar el plazo de la ITP a la dirección de la(s) unidad(es) académica(s) a la(s) que pertenece(n) la(s) carrera(s) de inscripción que le autorizó la ITP. Esta solicitud debe estar fundamentada en las mismas causas que originaron la ITP, por lo que la persona estudiante debe aportar la documentación probatoria actualizada que justifique que la situación se mantiene.

La dirección debe resolver la solicitud de prórroga de la persona estudiante y comunicarle la resolución por escrito en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

En caso de que la dirección autorice la prórroga de ITP debe comunicarlo a las siguientes instancias:

- a) La ORI o los Servicios de Registro de las Sedes Regionales, mediante el formulario respectivo con cinco días hábiles antes de finalizar el plazo de la ITP, con la indicación de la fecha de inicio y la fecha de finalización de la prórroga de ITP autorizada. La ORI consigna los nuevos plazos indicados para la ITP, en todos aquellos cursos en que se mantiene la ITP, y esta, a su vez, comunicará a la persona estudiante y a la OBAS sobre el trámite autorizado.
- b) Las direcciones de las unidades académicas responsables de los cursos que la persona estudiante tiene inscritos con ITP, indicando la fecha de inicio y la fecha de finalización de la prórroga de ITP autorizada

Una vez que finalice el plazo de vigencia de la prórroga de la ITP, se seguirá el procedimiento de reincorporación.

ARTÍCULO 41. Responsabilidad de la ORI y los Servicios de Registro de las Sedes Regionales

La ORI o los Servicios de Registro de las Sedes Regionales deben proceder a:

- a) Consignar la abreviatura ITP, en aquellos cursos reportados por la dirección de la(s) unidad(es) académica(s) a la(s) que pertenece(n) la(s) carrera(s) de inscripción de la persona estudiante.
- b) Informar a la dirección de la(s) unidad(es) académica(s), del acto de consignación de la ITP en el expediente académico de la persona estudiante.
- c) Comunicar a la OBAS o a los Servicios de Becas de las Sedes Regionales el periodo de vigencia, así como los cursos con sus siglas y créditos, en los que la ITP fue autorizada, para que procedan según corresponda.
- d) Informar a la persona estudiante mediante copia del comunicado del trámite efectuado a la unidad académica y la OBAS.

ARTÍCULO 42. Reporte del avance académico

Las direcciones de las unidades académicas responsables de los cursos matriculados con ITP deben solicitar al personal docente que imparte los cursos un reporte del avance académico obtenido por la persona estudiante hasta el momento en el que inició la situación calificada que provocó la ITP. Debe incluir el desglose de las pruebas o actividades evaluadas, la calificación obtenida en

cada una con indicación del valor porcentual y la sumatoria de la calificación parcial.

El reporte del avance académico debe ser remitido a la dirección de la unidad académica en la que se le autorizó la matrícula del (de los) curso(s) con ITP, con copia a la persona estudiante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, después de recibir la comunicación por parte de la persona docente.

Además, se debe reportar a la ORI o a los Servicios de Registro de las Sedes Regionales la calificación parcial producto del avance académico obtenido hasta el momento que se inició la situación calificada que provocó la ITP, en el espacio de calificación del acta en el que se encuentra consignada la ITP. En caso de que el acta esté cerrada o consolidada, al momento de comunicarse la autorización de la ITP a la ORI o a los Servicios de Registro de las Sedes Regionales la aprobación de la ITP, se deberán adjuntar las modificaciones de notas, con la indicación de la nota de avance obtenida por la persona estudiante hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP, mediante la fórmula de modificación de expediente.

ARTÍCULO 43. Disconformidad con el reporte de avance académico

La persona estudiante que muestre disconformidad con algún aspecto del contenido del reporte de avance académico procederá según lo dispuesto en el artículo 22, inciso c) y siguientes del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 44. Custodia del reporte de avance académico

La dirección de la(s) unidad(es) académica(s) a la(s) que pertenece(n) la(s) carrera(s) de inscripción de la persona estudiante deberá custodiar los reportes del avance académico de los cursos con ITP en el expediente académico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 45. Requisitos para solicitar la reincorporación de cursos con interrupción parcial

Para realizar la solicitud de reincorporación de cursos con ITP, la persona estudiante debe:

- a) Estar al día con sus obligaciones financieras estudiantiles.
- b) Contar con la cobertura de la Póliza de Seguro de Accidentes para Universitarios en el ciclo lectivo de la reincorporación.
- c) Reincorporarse a todos los cursos con ITP que se ofrezcan en el ciclo lectivo siguiente a la autorización de la ITP que corresponde al periodo de finalización de la ITP. La persona estudiante no podrá realizar matrícula en los cursos para los cuales sea requisito o correquisito un curso con ITP.

La ViVE definirá el procedimiento que aplicará para la reincorporación de cursos con ITP.

ARTÍCULO 46. Sobre la no reincorporación del estudiantado

En caso de que la persona estudiante no solicite prórroga o no se reincorpore a los cursos en el ciclo lectivo en el que finaliza el plazo de vigencia de la ITP, la ORI sustituirá la abreviatura de ITP por la calificación parcial producto del avance académico obtenido hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP, la cual fue reportada en el acta de calificación final.

El traslado de carrera no exime a la persona estudiante de los efectos académicos que se indican en el presente apartado.

CAPÍTULO IX. MODALIDADES

ARTÍCULO 47. Sobre las modalidades del curso

Se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, en el que se establece el creditaje asignado y lo correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de la modalidad, las cuales son:

- a) Virtual: 100% virtual.
- b) Alto Virtual: 75% virtual, 25% presencial.
- c) Bimodal: 50% virtual, 50% presencial.
- d) Bajo virtual: 25% virtual, 75% presencial.
- e) Presencial: 100% presencial.

La carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase. Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

ARTÍCULO 48. Sobre la oferta virtual

Aquellas unidades académicas posibilitadas a desarrollar cursos de manera virtual, según criterios establecidos por la Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica, deberán ofertar al menos un curso en esta modalidad, en cada horario en los que se programe el curso y para cada nivel de la malla curricular.

ARTÍCULO 49. Variaciones en la modalidad

La modalidad del curso podrá ser modificada en la primera semana lectiva con la aprobación de una mayoría calificada de las personas matriculadas en el curso correspondiente; el cambio deberá ser comunicado al área de docencia de la escuela o facultad.

CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 50. Modificación del plan de estudios

En aquellos casos en que se efectúe una modificación del plan de estudios, que coincida con el periodo en que la persona estudiante mantiene la autorización de IT o ITP, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 51. Condición de matrícula

Para todos los efectos de la vida universitaria, la persona estudiante que se reincorpora a los cursos con IT o ITP se le debe considerar como estudiante con matrícula en los cursos con IT o ITP, a partir de la fecha de inicio de la reincorporación.

Una vez que la persona estudiante se reincorpore a los cursos con IT o ITP podrá acogerse a las disposiciones de IT o ITP establecidas en el artículo 27 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 52. Sobre el proceso de matrícula de programas especiales y extensión docente

El proceso de matrícula para estudiantes de programas especiales y extensión docente será definido por la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Acción Social, según corresponda.

ARTÍCULO 53. Sobre los entornos virtuales y la modalidad del curso

Se habilitarán entornos virtuales en la plataforma de Mediación Virtual, para los cursos que cada persona estudiante haya matriculado. En estos se incluirá el programa del curso, los datos de contacto de la persona docente a cargo y la modalidad o grado de virtualidad en el cual se desarrollará el curso.

ARTÍCULO 54. Vigencia

Este reglamento regirá a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Srta. María José Mejías Alpizar presenta la Propuesta de Miembros CU-26-2022 sobre la propuesta de modificación al artículo 29, del capítulo cuarto titulado Becas por actividades universitarias, del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver la Propuesta de Miembros CU-26-2022 sobre la propuesta de modificación al artículo 29, de capítulo cuarto titulado Becas por actividades universitarias, del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Informe semestral CAJ-2-2022, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Informe semestral CAFP-2-2022 correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Informe semestral CAE-2-2022 correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Informe semestral CIAS-2-2022 correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Informe semestral CCCP-2-2022 correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Informe semestral CEO-2-2022 correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Informe semestral CAUCO-2-2022 correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Informe semestral CDP-2-2022 correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 12. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta el Informe de gestión de la dirección 2022.

ARTÍCULO 13. La Br. Miryam Paulina Badilla Mora y la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas presentan la Propuesta de Miembros CU-27-2022 referente a la propuesta de reforma al artículo 1, inclusión de inciso e) en el artículo 2, e inclusión del

inciso i) en el artículo 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria*, para incorporar la lucha estudiantil contra la empresa Aluminum Company of America (ALCOA) y la suspensión evaluativa obligatoria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6241, artículo 7, del 27 de noviembre del 2018, aprobó la reforma integral al *Reglamento general de la Semana Universitaria*, la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 26-2018, del 27 de noviembre de 2018.
2. El artículo 1 del *Reglamento general de la Semana Universitaria* define:
ARTÍCULO 1. La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.
Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.
3. De conformidad con su artículo 2, acerca de los objetivos de la Semana Universitaria, la Vicerrectoría de Docencia emite una circular para suspender actividades evaluables, en concordancia con la gestiones que realiza la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por intermedio de la Comisión de la Semana Universitaria; lo anterior, con el propósito de favorecer y apoyar el logro de las actividades en aras de una mayor participación de la población estudiantil.
4. El espíritu humanista de la Universidad de Costa Rica promueve la reflexión sobre el papel de los jóvenes en la sociedad.
5. El movimiento estudiantil procura reivindicaciones sociales basadas en la justicia y la equidad para la mejora social, política y económica de la nación.
6. La conciencia histórica es fundamental porque, por medio de la conmemoración de los hechos que han marcado la historia de nuestro país y del movimiento estudiantil, muestra cómo las experiencias pasadas permiten entender el sentido del cambio posible a través de la lucha social.
7. Desde las experiencias vividas, la sociedad y la comunidad estudiantil pueden orientar las perspectivas del futuro hacia los cambios sociales integrales que demanda el contexto actual.
8. La Semana Universitaria representa un evento de conmemoración y concientización, en el cual se propician espacios para que la Universidad de Costa Rica tenga la oportunidad de discutir sobre las luchas sociales y se dé un acercamiento con la comunidad nacional.
9. En la actualidad, Costa Rica enfrenta una serie de amenazas sistemáticas en contra de la constitución del Estado social y de derecho con políticas neoliberales que debilitan la institucionalidad de nuestro país, por lo que fortalecer la conciencia colectiva a la luz de las reflexiones sobre las gestas históricas como la lucha contra ALCOA resulta pertinente en el contexto actual para propiciar el fortalecimiento de los movimientos sociales desde nuestra universidad.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar los artículos 1, 2 y 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria*, tal como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1. La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.</p> <p>Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 1. La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora y reflexiona sobre la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.</p> <p><u>Además, conmemorar el 24 de abril como día contra la cesión de la riqueza nacional al capital extranjero, manifestada en el contrato para favorecer a la empresa Aluminum Company of America (ALCOA).</u></p> <p>Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. Son objetivos de la Semana Universitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria. b) Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria. c) Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación. d) Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional. 	<p>ARTÍCULO 2. Son objetivos de la Semana Universitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria. b) Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria. c) Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación. d) Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional. e) <u>Conmemorar y reflexionar sobre la importancia del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra ALCOA.</u>
<p>ARTÍCULO 6. Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria. b) Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo. c) Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada. d) Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo. e) Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración. f) Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice la unidad académica. g) Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural. h) Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines. 	<p>ARTÍCULO 6. Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria. b) Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo. c) Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada. d) Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo. e) Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración. f) Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice la unidad académica. g) Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural. h) Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines. i) <u>Suspender y reprogramar todas las actividades evaluables durante la Semana Universitaria; esto incluye pruebas cortas, exámenes, presentaciones de trabajos o cualquier otro actividad que sea susceptible de calificación.</u>

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.